

RAD: 2022-00278-00
DEMANDANTE: COCREANDO S.A.S.
DEMANDADOS: PROYECTOS Y SERVICIOS HC S.A.S.
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Entra para lo de su cargo. Sírvase a proveer. Soledad, 12 de agosto de 2022.

**MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. SOLEDAD, DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- RAD- 00278-2022.-

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho estima que la presente demanda se habrá de inadmitir.

Este operador judicial observa que en la demanda no allegan documento, que imperiosamente es necesario para la admisión de la misma, tal como lo es el título de recaudo ejecutivo, el cual se mencionan en la demanda.

Ahora bien, advertida esta falencia de conformidad al numeral 3° del artículo 84 del CGP que reza lo siguiente:

“ARTÍCULO 84. ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda debe acompañarse:

1...2...3. Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante.”

Frente el escenario antes descrito y de conformidad con el numeral 6) del artículo 90 del C.G.P. se dispondrá inadmitir la presente demanda y se le concederá a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos que adolece.

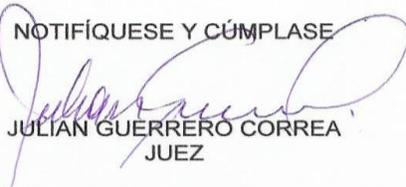
Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Soledad Atlántico,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA propuesta por COCREANDO S.A.S. contra PROYECTOS Y SERVICIOS HC S.A.S. de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconózcasele personería jurídica al abogado ALEX ALBERTO TORRES DIAZ identificado con C.C. No. 8´783.591 y con T.P. No. 164500 del C. S. J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

N.F.